

**SECRETARIA:** A despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, informándole que el apoderado judicial presenta escrito de demanda ejecutiva a fin de obtener el pago de lo ordenado en el proceso ordinario laboral de su poderdante. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 25 de abril de 2023.

**JHEIVER ROMERO BLANCO**  
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL**



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 978**  
Santiago de Cali, 25 de abril de 2023

<b>PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO LABORAL</b>
<b>EJECUTANTE:</b>	<b>YARLI NATALIA AGUILAR IBARGUEN</b> en representación de <b>HAROLD DAVID HENAO AGUILAR</b>
<b>EJECUTADO:</b>	<b>COLPENSIONES</b>
<b>RADICACIÓN:</b>	<b>76001-31-05-003-2023-00210-00</b>

La señora **YARLI NATALIA AGUILAR IBARGUEN** en representación de su hijo menor **HAROLD DAVID HENAO AGUILAR** actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva, a fin de obtener el cumplimiento del derecho incorporado en la sentencia proferida dentro del correspondiente proceso ordinario adelantado por este despacho, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, lo cual implica librar mandamiento de pago a su favor y en contra de la ejecutada por concepto de retroactivo pensional, costas del proceso ordinario y las costas del presente proceso.

La base de la presente ejecución es la sentencia No. 204 del 06 de septiembre de 2021, proferida por este despacho y la sentencia de segunda instancia No. 409 del 16 de diciembre de 2022, proferida por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral.

La anterior petición reúne las exigencias de lo estatuido en los artículos 305 y 306 del C.G.P. y la sentencia mencionada presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 100 del C.P.T. y de la S.S., y 422 del C.G.P.

Seguido, se procederá a ordenar la notificación a la representante Legal de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** o quien haga sus veces, el contenido del auto que ordena librar mandamiento de pago en contra de la ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en los artículo 610 y 612 del Código General del Proceso.

Por último, el apoderado de la parte ejecutante solicita se decreten las medidas de embargo y secuestro de los depósitos bancarios que a cualquier título posea COLPENSIONES, sin embargo, el despacho se abstendrá de decretar esta medida hasta tanto no se pruebe la liquidación de crédito.

De conformidad con lo anterior el juzgado,

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago por la vía ejecutiva en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, Representada

Legalmente por el Doctor JAIME DUSSAN CALDERON o quien haga sus veces, encargados del cumplimiento de las sentencias judiciales a favor de la señora **YARLI NATALIA AGUILAR IBARGUEN** identificada con cédula de ciudadanía No. **1.026.146.836**, en representación de su hijo menor **HAROLD DAVID HENAO AGUILAR**, por las siguientes sumas y conceptos, las cuales deben ser canceladas en el término de cinco días:

- ✓ Condenar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES a reconocer y pagar la pensión de sobrevivientes en un porcentaje del 50% a favor de HAROLD DAVID HENAO AGUILAR en su calidad de su hijo del causante LUIS FERNANDO HENAO VELASQUEZ, a partir del 19 de enero de 2010.
- ✓ A pagar la suma de \$64.375.563, por concepto de retroactivo de la pensión de sobreviviente, debidamente indexados, sin la operancia de la prescripción, causado en el periodo comprendido entre el 19 de enero de 2010 al 30 de noviembre de 2022, en cuantía de un salario mínimo mensual legal vigente, bajo 14 mesadas anuales, sin perjuicio de los incrementos legales que anualmente decreta el Gobierno Nacional.
- ✓ A pagar la indexación de las mesadas retroactivas causadas desde el momento de su causación, mes a mes, hasta la fecha de ejecutoria de esta sentencia, y, a partir de dicha data, los intereses moratorios hasta la fecha efectiva del pago.
- ✓ Se autoriza a COLPENSIONES a realizar los descuentos de salud legalmente establecidos.
- ✓ A la suma de \$5.252.000 por concepto de costas del proceso ordinario.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** el contenido del mandamiento de pago a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, representada Legalmente por el Doctor JAIME DUSSAN CALDERON o quien haga sus veces conforme lo establece el artículo 8° de la ley 2213 de 2022. Líbrese el respectivo aviso.

**TERCERO: NOTIFICAR** a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** a través de su representante legal o quien haga sus veces, por estados y a través del portal de la página web. [www.defensajuridica.gov.co](http://www.defensajuridica.gov.co).

**CUARTO: ABSTENERSE** de decretar medidas cautelares, hasta tanto no se apruebe la liquidación de crédito.

#### NOTIFIQUESE

La Juez,



**YENNY LORENA IDROBO LUNA**



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI**

Carrera 10 # 12 – 15 Piso 8 – Teléfono: 898 68 68 Ext: 3032  
Correo electrónico: [J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Palacio de Justicia  
Cali- Valle

Santiago de Cali, 25 de abril de 2023

**Oficio No. 770**

Señores:

**COLPENSIONES  
AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO  
PROCURADURIA**

<b>PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO LABORAL</b>
<b>EJECUTANTE:</b>	<b>YARLI NATALIA AGUILAR IBARGUEN</b> en representación de <b>HAROLD DAVID HENAO AGUILAR</b>
<b>EJECUTADO:</b>	<b>COLPENSIONES</b>
<b>RADICACIÓN:</b>	<b>76001-31-05-003-2023-00210-00</b>

Por medio del presente, me permito comunicarle que por medio de Auto No. 978 de la fecha, se libró mandamiento de pago, en tal virtud, se corre traslado de la demanda ejecutiva y del mandamiento de pago librado en su contra, de conformidad con lo estatuido en la Ley 2213 de 2022.

Se adjunta en archivo PDF copia de la demanda, su traslado y el auto que libro mandamiento de pago.

**JHEIVER ROMERO BLANCO**  
Secretario